

**DÉCIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE CELEBRA  
ENTRE LA H. JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL Y SUS TRABAJADORES**



**CAPITULO I**

**DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes julio de dos mil quince, ante el abogado Emilio Aguayo Vera, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, e infrascrita Secretaria del Trabajo, abogada Abigail Villagómez Vizcaino, que certifica, comparecen: por una parte: La Junta de Beneficencia de Guayaquil, legalmente representada por el Vicedirector Ing. Luis Trujillo Bustamante; acompañado del Dr. Heinz Moeller Freile, Ing. Rodolfo Barniol Zerega y Dr. Alejandro Ponce Henríquez, integrantes de la Comisión Negociadora de la Junta, y Miembros de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil, parte a la que en adelante podrá llamársela "La Junta" o "La Empleadora"; y por la otra, representando a los trabajadores de la Entidad, los Representantes del Comité Central Único de los Trabajadores los señores: Lic. Giomara Gisella Panchano Tenorio, Presidenta del Comité Central Único de Trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil; Sra. Marianita del Cisne Gómez Campoverde, Vicepresidenta del Comité Central Único de Trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil; Sra. Johanna Bernardita Orellana Naranjo, Secretaria de Organización del Comité Central Único de Trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil; Sr. Johnny Javier Avilés Triviño, Secretario de Actas y Comunicaciones del Comité Central Único de Trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil; Sra. Edith Elizabeth Montero Bayas, Prosecretaria del Comité Central Único de Trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil; Sr. Juan Alberto Bajaan Bajaan, Secretario de Defensa Jurídica del Comité Central Único de Trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil; Sr. Jorge Javier Reyes Ladines, Secretario de Finanzas del Comité Central Único de los Trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil; Sra. Martha Cecilia Lavayen Samaniego, Secretaria de Capacitación del Comité Central Único de Trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil; Lcdo. Jorge Alberto Herrera Albán, Secretario de Beneficencia del Comité Central Único de los Trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil; Sra. Graciela Eugenia Zurita Mata, Secretaria de Prensa y Propaganda del Comité Central Único de Trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil; Sr. Washington Kléber Pérez Rodríguez, Secretario de Relaciones Públicas del Comité Central Único de los Trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil; Lcdo. Giovanni José Coppiano Campoverde, Secretario de Marketing del Comité Central Único de Trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil; Sr. Yonathan Israel Sarmiento Yépez, Secretario de Deporte del Comité Central Único de Trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil.

## **CAPITULO II DECLARACIONES**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para efectos de este contrato, las partes señalan que su domicilio es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

**ARTICULO TERCERO.-** Para efectos del Art. 240 del Código de Trabajo, la empleadora declara que laboran bajo su dependencia 8.198 trabajadores. Para los mismos efectos, los dirigentes de los Trabajadores comparecientes de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil, declaran que el número de afiliados a las organizaciones sindicales de los trabajadores es de 2.546.

**ARTICULO CUARTO.-** La empleadora reconoce a las Organizaciones Sindicales legalmente constituidas por los: Sindicatos de Trabajadores de los Hospitales: "Luis Vernaza"; "Instituto de Neurociencias"; Gineco Obstétrico "Enrique C Sotomayor"; Pediátrico "Roberto Gilbert Elizalde"; Hospicio "Corazón de Jesús"; Cementerio General; Oficinas Centrales; Asociación Sindical de Auxiliares de Enfermería de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil, Asociación de Empleados de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil; Asociación de Empleados de la Maternidad "Enrique C Sotomayor"; Asociación de Licenciados y Tecnólogos Médicos de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil; Asociación de Enfermeras/os Profesionales de la Honorable Junta de Beneficencia de Guayaquil; Asociación Sindical Única de los Trabajadores del Hospital Gineco-Obstétrico "Enrique C. Sotomayor"; Asociación Sindical Única de Trabajadores del Hospital "Luis Vernaza", Asociación de Trabajadores Sociales de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil, Asociación de Secretarías de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil, y, Asociación Sindical Única de Trabajadores del Hospital Psiquiátrico Lorenzo Ponce, como las únicas organizaciones laborales que en la actualidad representan a los trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil, amparados por este Contrato. Cada organización representará a sus respectivos afiliados. Los trabajadores comparecientes se responsabilizan ante la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil y ante la totalidad de los trabajadores de la Junta, de la validez y respeto irrestricto al presente Contrato Colectivo de Trabajo aprobado por todos los trabajadores de la Entidad.

## **CAPITULO III LIMITE DE AMPARO**

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Contrato Colectivo ampara y protege a todos los trabajadores de la Junta de Beneficencia de Guayaquil estables o de planta, sindicalizados o no, que a la fecha hubieren cumplido su período legal de prueba. Se excluye a los trabajadores que se encuentran contratados a prueba, a los trabajadores contratados por obra cierta, a los trabajadores contratados temporal u ocasionalmente o para trabajos de naturaleza extraordinaria, a los trabajadores contratados a plazo fijo, a los empleados cuya relación laboral se sujeta al derecho

público administrativo y los funcionarios de libre nombramiento y remoción. En el presente Contrato se entienden incluidas las disposiciones legales vigentes que le fueren aplicables.



#### **CAPITULO IV DE LA VIGENCIA Y ESTABILIDAD**

**ARTICULO SEXTO.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá dos años de duración contados desde la fecha de su suscripción; fecha desde la que entrarán en vigor los beneficios convenidos en el presente instrumento,

Expirado el plazo, si por cualquier motivo no llegare a suscribirse el nuevo Contrato Colectivo de Trabajo, éste se lo entenderá prorrogado hasta que se suscriba el nuevo Contrato. El proyecto que presenten los trabajadores hasta noventa (90) días antes del vencimiento de este instrumento servirá de base para las negociaciones del próximo Contrato Colectivo. Las negociaciones se iniciaran por lo menos sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo de este Contrato.

Para la revisión del nuevo Contrato se aplicará lo dispuesto en el artículo 248 del Código de Trabajo.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta garantiza la estabilidad de los trabajadores amparados por este contrato, por el tiempo de dos (2) años contados desde esta fecha. Si la Junta, durante este lapso de dos años, despidiere a un trabajador amparado por este Contrato Colectivo, lo indemnizará de acuerdo a las leyes vigentes.

#### **CAPITULO V DE LOS BENEFICIOS**

**ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS REMUNERACIONES.-** Las partes, de mutuo acuerdo, para la vigencia del presente contrato colectivo, **han acordado que rija** el siguiente escalafón de remuneraciones básicas unificadas, integrado por niveles de actividades y en consideración a rangos de antigüedad.

NIVEL	Categoría	GRUPO DE CARGOS	RANGO ANTIGÜEDAD-EMPLEADO DE PLANTA				
			I	II	III	IV	V
			1 A 6 AÑOS	7 A 11 AÑOS	12 A 17 AÑOS	18 A 23 AÑOS	24 AÑOS
1	BACHILLER	Auxiliar de Servicio, Auxiliar de Camposanto, Auxiliar de Velaciones, Camillero, Guía de Sepelio, Portero	\$ 422.05	\$ 428.17	\$ 434.28	\$ 440.40	\$ 446.52
2		Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Internado, Auxiliar de Archivo, Auxiliar de Bodega, Auxiliar de Comisariato, Auxiliar de Imprenta, Ayudante de Enfermería, Conserje Mensajero, Guardian, Auxiliar Adulto Mayor, Auxiliar de Nutrición, Auxiliar de Costura	\$ 434.28	\$ 446.50	\$ 458.75	\$ 470.99	\$ 483.22
3		Auxiliar de Mantenimiento General, Auxiliar de Farmacia, Auxiliar Técnico(Práctico), Ayudante Administrativo, Coordinador de Camposanto, Costurera, Auxiliar de Caja	\$ 442.60	\$ 460.54	\$ 478.49	\$ 496.43	\$ 514.37
4	BACHILLER TÉCNICO	Auxiliar de Enfermería, Secretaria de Servicio y/o Unidad, Cajero, Auxiliar de Mantenimiento Técnico, Acompañante Terapéutico, Coordinador de Camilleros,	\$ 466.52	\$ 490.45	\$ 514.37	\$ 538.30	\$ 562.22
5	TÉCNICO TECNOLÓGICO	Secretaría departamental, Técnico de Mantenimiento, Asistentes, Asistente de Convenios, Cajero de Fondo Rosativo, Asistente de Servicio al Cliente, Asistente de Servicios Médicos, Tecnólogos Médicos (6H)	\$ 502.41	\$ 538.30	\$ 574.18	\$ 610.07	\$ 645.96
6	TERCER NIVEL	Licenciado Tecnólogo Médico (6H), Químico, Trabajador Social, Asistente Administrativo de Servicios, Asistente de Soporte Usuario, Enfermeras/os, Obstetras.	\$ 693.80	\$ 741.65	\$ 789.50	\$ 837.35	\$ 885.20

Las remuneraciones básicas unificadas establecidas en los escalafones, que anteceden constituyen las mínimas remuneraciones que la Junta pagará a sus actuales trabajadores amparados por este contrato que se encuentran en uno de los rangos arriba señalados. Por tanto, se deja constancia de que trabajadores que se encuentran dentro de un mismo escalafón y dentro de un mismo margen de antigüedad, pueden percibir diversas remuneraciones fundamentadas en distintos criterios

Por otra parte queda expresamente convenido que cualquier aumento derivado de leyes, decretos o acuerdos que se dicten con carácter obligatorio, serán imputables a los aumentos pactados en este contrato.

Las remuneraciones básicas unificadas establecidas en los escalafones, serán revisadas y ajustadas únicamente de acuerdo a la inflación anual en dólares, determinada por el Banco Central del Ecuador en dicha moneda, con la cifra al cierre de diciembre del 2015, y ajustado en febrero del 2016, así como la cifra del 2016 y ajustado a febrero del 2017

**ARTICULO NOVENO.- SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.-** A partir de la vigencia de este Contrato, la Junta pagará a sus trabajadores, como Subsidio mensual por Antigüedad, la cantidad de un dólar con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América (USD\$1,50), por cada año a partir del primer año de labores en la Junta, con un tope de hasta (\$52,50) cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América, al cumplir 35 años de

labores; esta cifra, se mantendrá fija desde los 35 años en adelante, independientemente de los años de antigüedad que tenga el trabajador hasta el momento de su retiro de la Institución. De esta manera, se ratifica lo establecido en la forma de cálculo del Artículo Noveno del Décimo Contrato Colectivo.



**ARTÍCULO DÉCIMO: BONIFICACIÓN ESCOLAR Y/O COLEGIAL.-** La Junta seguirá pagando en el mes de abril de cada año, una bonificación a sus trabajadores que acrediten tener hijos en edad pre-escolar y escolar que se encuentren matriculados en un centro de estudio. La bonificación escolar será pagada en el mes de abril del 2016 y del 2017; será de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$.50.00), por cada hijo, con un límite máximo de tres; y, se cancelará hasta la obtención del título de Bachiller del hijo del beneficiario, siempre que éste no pase de 20 años de edad.

La Junta entregará un valor único anual de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50.000) durante el mes de enero de cada año, para la creación de un fondo de becas que deberán ser manejadas por el Comité Permanente, quienes a su vez se comprometen a aportar un monto anual equivalente, requisito indispensable para instrumentar este beneficio.

Como elemento del buen uso de parte de este Comité, se entregará un informe detallado de la entrega de Becas de acuerdo a lo que establece el reglamento.

Queda de esta forma modificado el mismo beneficio establecido en el Artículo Décimo del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- BONIFICACIÓN POR ALUMBRAMIENTO.-** A partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, la Junta concederá a sus trabajadoras amparadas por este Contrato Colectivo, que dieren a luz, una bonificación por alumbramiento por la cantidad única de doscientos dólares de Estados Unidos de América (USD\$.200.00). Queda de esta forma ratificado el mismo beneficio establecido en el Artículo Undécimo del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES.-** La Junta tiene contratada en favor de cada uno de sus trabajadores de planta una póliza de seguro por accidentes personales, en el desempeño de sus funciones, que cubre los siniestros de muerte accidental o invalidez permanente y total, por un valor de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$.1.800,00). A partir de la vigencia el presente Contrato, se ratifica dicho beneficio hasta la cantidad de mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$.1.800,00), siempre que estos siniestros, se produzcan durante el ejercicio o cumplimiento de las labores del trabajador. El pago del beneficio de la póliza excluye el auxilio por fallecimiento natural al que se

refiere el artículo siguiente. Se ratifica de esta forma, el mismo beneficio contemplado en el Artículo Duodécimo del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- AUXILIO POR FALLECIMIENTO NATURAL.-** La Junta acuerda fijar en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.000,00), el auxilio que ha venido prestando a los herederos de cualesquiera de sus trabajadores de planta que fallezca por muerte natural.

Este beneficio se pagará por una sola vez y excluye el beneficio de la póliza por accidentes personales referido en el artículo anterior.

Se modifica en esta forma el mismo beneficio establecido en el Artículo Décimo Tercero del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- VACACIONES SANATORIALES ANUALES.-** La Junta seguirá concediendo las vacaciones sanatorias a favor de las trabajadoras y los trabajadores que manipulen aparatos de Rayos X y Fisioterapia, y de los trabajadores que laboren en el INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS (antes Hospital Psiquiátrico "Lorenzo Ponce"). Las vacaciones sanatorias consisten en un período vacacional anual máximo de cuarenta días, dentro de los cuales se imputarán todos los días básicos y adicionales que la Ley determina por concepto de vacaciones para los trabajadores en general. Los cuarenta días de vacaciones pueden dividirse en dos períodos semestrales de veinte días cada uno, de acuerdo con el dictamen técnico que emita la Dirección Técnica del respectivo Hospital o establecimiento.

De manera expresa, se excluye de este beneficio, a todos los trabajadores administrativos que ingresaron a laborar a partir del 18 de julio del 2013, en el Instituto de Neurociencias. Estos trabajadores gozarán de quince días de vacaciones al año, siempre de conformidad con el Código del Trabajo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- BONIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.-** La Junta concederá a sus trabajadores las siguientes bonificaciones en razón de los años de servicio a la Institución: **a)** A los trabajadores que cumplan diez años, dos remuneraciones unificadas; **b)** A los trabajadores que cumplan quince años, tres y medio remuneraciones unificadas; **c)** A los trabajadores que cumplan veinte años, cuatro y medio remuneraciones unificadas; **d)** A los trabajadores que cumplan veinticinco años, cinco y medio remuneraciones unificadas; **e)** A los trabajadores que cumplan treinta años, seis y medio remuneraciones unificadas; **f)** A los trabajadores que cumplan treinta y cinco años, siete y medio remuneraciones unificadas; y, **g)** A los trabajadores que cumplan cuarenta o más años, y luego dentro de igual progresión aritmética, siete y medio remuneraciones unificadas, en cada una de esas oportunidades.



De igual manera, a los trabajadores que cumplan años de servicio a partir de: 25, 30, 35, 40 y 45 y 50 años de servicio, se les entregará, por una sola vez, una placa de reconocimiento por sus años de servicio.

Se ratifica de esta forma, el mismo beneficio contemplado en el Artículo Décimo Quinto del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CHEQUEO MEDICO.-** Los trabajadores que laboran en la Junta, y especialmente los que laboran en las áreas de Fisioterapia y Rayos X, deberán hacerse anualmente un chequeo médico ajustado a un plan de salud instrumentado por la Junta, la que a su vez se compromete a proporcionar gratuitamente este servicio en forma reglamentada.

Se ratifica así el beneficio concedido en el Artículo Décimo Sexto del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- BENEFICIOS CONCEDIDOS.-** La Junta seguirá concediendo a sus trabajadores los beneficios que les ha venido otorgando en la siguiente forma: a) El que se otorgó mediante Circular No. 10 del 14 de diciembre de 1970, consistente en la rebaja del 50% de los valores que se pagan en los pensionados y derechos de mesa de la Maternidad, excepto los remedios y extras, a favor de familiares íntimos como cónyuge, hijas menores de edad o solteras a cargo del trabajador, que no se encuentren afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y no gocen de regular situación económica. b) El constante en el artículo 24 del II Contrato Colectivo del 12 de junio de 1972, por el que se extendió este beneficio a favor de los trabajadores, al considerar un descuento del 25% sobre el valor de las medicinas en general y extras consumidos, a favor de familiares íntimos del trabajador. Se consideran como familiares íntimos de los trabajadores: a sus padres, cónyuge, hijos menores de edad y mayores de edad que vivan a su cargo y que no sean afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; c) Caso de no pensionistas: la atención en la Consulta Externa es absolutamente gratuita. Sobre la tarifa por asilamiento, tratamiento quirúrgico, derecho de parto, derecho de radiografías y exámenes de laboratorio, se concede al trabajador la rebaja del 50% y la venta de medicinas al precio de costo a favor de los mismos familiares íntimos del caso anterior, que no sean afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) De acuerdo con el Acta Transaccional del 18 de octubre de 1973, la Junta concede a sus trabajadores el uso gratuito de bóvedas por cinco años, y, adicionalmente, luego del uso de la bóveda por cinco años, un nicho a perpetuidad en el Cementerio General de la Junta; e) De acuerdo con el II Contrato Colectivo del 12 de junio de 1972, la Junta concede al costo los servicios funerarios para sus trabajadores, cónyuge, hijos y padres de los mismos; f) La Junta concede a sus trabajadores una rebaja del 28% sobre el valor de la tarifa anual respectiva fijada por la Entidad como canon de arrendamiento de bóveda para la inhumación de sus trabajadores, cónyuge, hijos y padres de los mismos; y, g) Además, de acuerdo con el Quinto Contrato

Colectivo de Trabajo, la Junta de Beneficencia de Guayaquil concederá el uso gratuito de una Sala de Velación que estuviere disponible, para el velatorio respectivo, en caso de fallecimiento de cualesquiera de sus trabajadores de planta, incluyendo los funerales gratuitos y la rebaja del ciento por ciento (100%) del valor de un ataúd de madera de buena calidad o metal.

El presente artículo sustituye al mismo beneficio establecido en el Artículo Décimo Séptimo del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASIGNACIÓN POR ARRIENDO DE LOCAL SINDICAL.-** La Junta, desde la fecha de suscripción de este contrato, entregará a cada una de las organizaciones sindicales, la primera semana del mes de noviembre, la suma de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$900.00), a las organizaciones de hasta 100 afiliados; un mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.050.00), a las organizaciones desde 101 hasta doscientos afiliados; y, un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.200.00), a las organizaciones desde 201 afiliados en adelante. Este aporte es por una sola vez al año, por concepto de arrendamiento del local sindical.

Se modifica de esta forma el mismo beneficio establecido en el Artículo Décimo Octavo del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONTRIBUCIÓN PARA ANIVERSARIOS DE LOS SINDICATOS.-** La Junta fija, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, la ayuda que actualmente entrega a cada una de las organizaciones sindicales, para su fiesta de aniversario, en la cantidad única de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800.00) a las organizaciones de hasta cien afiliados; un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.000.00) a las organizaciones de 101 hasta doscientos afiliados; y un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1200.00) a las organizaciones de 201 afiliados en adelante. Esta contribución será entregada con un mes de anticipación a la festividad respectiva.

Se modifica de esta forma el mismo beneficio establecido en el Artículo Décimo Noveno del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- UNIFORMES Y CALZADOS.-** La Junta seguirá proporcionando a cada trabajador igual número de uniformes al año, desglosados de la siguiente manera:



PERSONAL/UNIFORME	ANUAL ( ENTREGA CADA AÑO)				BIANUAL (ENTREGA CADA 2 AÑOS)								
	CAMISETA BLUSA	PANTALÓN FALDA		CHALECO	CALZADO	CARTERA	COPIA	BLAZER	ZAPATO LONA	CROMERA	SUETER	REDUCCIÓN DE PARQUEO	
		MASC	FEMEN										
TÉCNICO	ENFERMERAS/OS	4	4			M-2 F-1	1	1	1			1	1
	OBSTETRICAS Y OBSTETRAS	4	4			1	1	1					1
	TECNÓLOGO MÉDICO, QUÍMICO	4	4			1	1				1	1	
	ACOMPANANTE TERAPÉUTICO	5	5			1	1				1	1	
	AUXILIAR Y AYUDANTE DE ENFERMERIA	5	5			M-2 F-1	1		1		1	1	
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	4	4	3	2	2	1		1				1
	MANTENIMIENTO	5	5			2				1			1
	AUXILIAR DE SERVIDO, GUADIAN, PORTERO, CAMILLERO Y JARDINERO	4	4			2	1		2	1			1
MIX	AUXILIAR Y AYUDANTE DE ENFERMERIA DEL INC Y AUXILIAR GERIATRICO DEL HDI (BARAN 2 pacientes) Y AUXILIAR DE LIMPIEZA DEL COMISARIATO					1							

A partir de la vigencia del presente contrato, previa aceptación de los Órganos directivos de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, de cada una de las dependencias determinarán el tipo, modelo y calidad de los uniformes, en consideración a las normas, reglamentos y políticas de seguridad que establece la ley.

El uniforme es de uso obligatorio en cada una de las dependencias, y de acuerdo al Área, Departamento, o Unidad de trabajo. El incumplimiento de esta norma, será sujeto de sanción de acuerdo al Reglamento Interno de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Se modifica de esta forma el mismo beneficio establecido en el Artículo Vigésimo del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- TRABAJADORES SOCIALES.-** La Junta mantendrá a los Trabajadores Sociales, conforme lo dispone el Art. 42, numeral 24 del Código de Trabajo, para la atención de los asuntos de carácter de Salud del Paciente y sus Familiares; y Laboral de los trabajadores. La Junta utilizará a los Trabajadores Sociales que tiene actualmente contratados, destinando para este servicio las que fueren necesarios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- GUARDERÍA INFANTIL.-** La Junta proveerá las plazas necesarias para el servicio de Guardería Infantil en beneficio de los hijos de sus trabajadoras. Para el efecto contratará este servicio con las Instituciones que las trabajadoras beneficiarias tengan más próximas a su domicilio, en cuanto fuere posible, y lo proporcionará en las condiciones

establecidas en el Art. 155 del Código de Trabajo y artículos 5 y 13 de su Reglamento expedido el 29 de abril de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 179 del 6 de mayo del mismo año.

En los términos del inciso anterior, la Junta concederá permiso a las trabajadoras que tuvieren hijos en período de lactancia y que laboren jornadas especiales, en la misma proporción de tiempo que señala el Código de Trabajo, esto es, el veinticinco por ciento de su respectiva jornada, en la siguiente forma: a las trabajadoras que laboraren jornadas de seis horas, se les reducirá una hora y media, por lo que laborarán sólo cuatro horas y media; y, a las trabajadoras que por ley especial laboraren jornadas de cuatro horas, se les reducirá una hora, por lo que laborarán únicamente tres horas.

Queda ratificado así el Artículo Vigésimo Segundo del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ESCALAFÓN PARA PROFESORES.-** La

Junta de Beneficencia de Guayaquil pagará las remuneraciones establecidas en el escalafón Interno de remuneraciones relacionados con los docentes de la HJBG, a los profesores que trabajan en las Escuelas: Taller de Manualidades "Medalla Milagrosa", " Santa Luisa de Marillac", José Domingo de Santistevan y en el Centro de Educación Complementaria "Maria Eugenia Plaza de Plaza". Para este efecto, los profesores deberán presentar en el Departamento de Desarrollo Humano de su Empleadora los documentos habilitantes para la certificación y evaluación correspondiente, y poder obtener la clasificación y remuneración respectiva. Además la Junta reconocerá por el día del maestro, a los profesores de sus instituciones, las bonificaciones legales correspondientes.

Se ratifica así el Artículo Vigésimo Tercero del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONTRIBUCIÓN A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PARA AGASAJO A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.-** La Junta de

Beneficencia de Guayaquil entregará a cada una de las organizaciones sindicales firmantes, legalmente reconocidas, por concepto de contribución para agasajo de los hijos de los trabajadores en las fiestas navideñas, la cantidad única de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800.00) a las organizaciones de hasta 100 afiliados; un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.000.00) a las organizaciones desde ciento un (101) hasta doscientos (200) afiliados; y un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.500.00) a las organizaciones desde 201 afiliados en adelante, valor total que será entregado en la primera semana del mes de noviembre de cada año.

El presente artículo sustituye el mismo beneficio establecido en el Artículo Vigésimo Cuarto del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

## ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO



**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN.-** La Junta seguirá organizando cada año calendario, cursos de adiestramiento para sus trabajadores, con el fin de lograr la mayor eficiencia posible en el desempeño de sus labores. En todos los casos de participación de estos trabajadores en cursos de capacitación, no perderán sus remuneraciones correspondientes al tiempo no laborado por la asistencia a los cursos. Los trabajadores que hubieren sido seleccionados por la entidad empleadora para realizar cursos de perfeccionamiento en el exterior o para especializarse en establecimientos oficiales del país, se someterán a lo establecido en el numeral 27 del artículo 42 del Código de Trabajo. Además, la Junta, en su permanente afán de que sus trabajadores se tecnifiquen, de acuerdo siempre a su exclusivo criterio, a sus necesidades y posibilidades económicas, procurará el adiestramiento de los mismos, mediante los respectivos cursos.

En consideración a los procesos de tecnificación e inversión tecnológica en equipos, la Junta, de considerarlo necesario, y de acuerdo a la disponibilidad de recursos, organizará la capacitación correspondiente a sus empleados, en el adecuado manejo de los equipos y herramientas, para el servicio de los pacientes de la Institución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS LICENCIADOS EN DIVERSAS ESPECIALIDADES DE LA TECNOLOGIA MEDICA Y TECNOLOGOS.-** a) Sin perjuicio de lo previsto en el Art. 52 del Código de Trabajo, la jornada de trabajo para los Licenciados, y Tecnólogos Médicos, en diversas especialidades médicas, que prestan sus servicios en la Junta, será de seis horas diarias y/o treinta (30) horas en la semana. Esta misma jornada de seis horas la cumplirán los Prácticos en Tecnología Radiológica; b) La Junta, siempre de acuerdo a su exclusivo criterio y capacidad económica, organizará cursos de capacitación una vez por año para sus trabajadores que realizan labores de tecnología médica. A tales cursos asistirán sus trabajadores beneficiados, sin que por ello interrumpan su horario de servicio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PERMISO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.-** La Junta concederá a sus trabajadores licencias y/o permisos por calamidad doméstica, acciones validadas y aprobadas por el Jefe inmediato y el Departamento de Desarrollo Humano, de conformidad con lo establecido en el numeral 30 del Art. 42 del Código de Trabajo y los Reglamentos de la Institución. Si se produjere el fallecimiento de un pariente del trabajador dentro del primer grado de consanguinidad que hubiere tenido su domicilio fuera de la Provincia del Guayas, la Junta concederá al trabajador un día adicional de licencia, al que no se le imputarán los días de descanso semanal obligatorio.

Como ampliación del concepto de calamidad doméstica, se concederán permisos por hasta tres días, en casos de cirugía e intervención hospitalaria de emergencia de padres, cónyuges e hijos menores de edad.

Queda reformado de esta manera el Artículo Vigésimo Séptimo, del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.-** La Junta concederá permisos con derecho a remuneración a un dirigente por cada organismo sindical compareciente hasta tres veces al año, para que asista a eventos sindicales organizados por sus matrices nacionales o provinciales (Congreso y Consejos Directivos). En caso de una reunión extraordinaria será concedido el permiso remunerado previa autorización del Director de la Junta, quien podrá delegar esta facultad al Inspector de la Junta en el correspondiente establecimiento, con la previa recomendación del departamento de Desarrollo Humano Corporativo. El pago lo hará la Junta previa presentación de la credencial del evento respectivo que acredite la asistencia del dirigente.

Estos permisos serán autorizados por el Inspector de Desarrollo Humano previa solicitud y recomendación del Director de Desarrollo Humano.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RIESGOS PROFESIONALES.-** La Junta cumplirá con todas las estipulaciones que contempla el Reglamento de Higiene y Seguridad del Trabajo dictado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Así mismo observará también las disposiciones pertinentes de los Reglamentos sobre esta materia dictados por el mismo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Estas normativas formarán parte del Plan de Trabajo Institucional, que deberá implementarse y ejecutarse a través de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional establecidos para estos propósitos en la HJBG.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- VACANTES Y ASCENSOS.** - Todo cargo vacante, puesto de nueva creación o ascensos, se lo llenará con un trabajador de la misma sección o departamento en que hubiere estado laborando en un puesto inferior, siempre que, a juicio exclusivo de la Junta y en concordancia con aplicación de la política institucional de promociones y ascensos (Concurso de méritos y oposición), tenga la suficiente habilidad, conocimiento, experiencia e integridad moral para el desempeño del cargo, luego de una rigurosa apreciación de méritos, y en relación a la política existente. De no haberlo, se lo llenará en las mismas condiciones con un trabajador de otra sección o departamento. Sólo a falta de éstos, ingresará un trabajador de fuera de la planta. De igual manera, siempre a criterio exclusivo e inapelable de la Junta, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Sexto del Reglamento de Escalafón de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, en cuanto no se



opusiere a la estipulación contenida en la primera parte de este artículo y mientras estuviere vigente.

Queda ratificado de esta manera el Artículo Trigésimo, del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DESCUENTO PARA EL COMPLEJO DEPORTIVO.-** La Junta descontará de las remuneraciones de todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la cantidad de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.50) mensuales, para cubrir los gastos de administración y mantenimiento del Complejo Deportivo. La Institución le entregará al Comité Permanente o publicará en la cartelera del Complejo Deportivo, una copia mensual de las retenciones.

Queda ratificado de esta manera el Artículo Trigésimo Primero, del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta, para efectos de las sanciones, aplicará a sus trabajadores los Reglamentos que estuvieren vigentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DERECHOS ADQUIRIDOS.-** La Junta mantendrá todos los beneficios y derechos que gozan actualmente los trabajadores y que no hayan sido modificados en el presente Contrato Colectivo, ni por Leyes pertinentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta, en el plazo de treinta días contados a partir de la firma del presente Contrato, entregará a los representantes del Comité que lo suscribe, sin costo alguno, cinco mil folletos impresos del presente Contrato Colectivo, para que sean repartidos a los trabajadores amparados por este Contrato.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Las partes se ratifican en todos los Convenios anteriores, en tanto no se opongan o no hubieren sido modificados por el presente Contrato Colectivo o en virtud de las leyes pertinentes. Los trabajadores manifiestan que no tienen reclamo alguno que formular a su empleadora por obligaciones adquiridas en Actas Transaccionales o Contratos Colectivos suscritos con anterioridad a esta fecha, pues tales obligaciones fueron cumplidas fiel y cabalmente por su empleadora.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Las partes contratantes convienen en la aplicación de la política institucional de Jubilación, durante la vigencia del presente contrato colectivo, en las condiciones, procedimientos y acciones que establezca y determine la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** Las obligaciones de dar y hacer derivadas del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, el Acta de Prórroga, el Sexto Contrato Colectivo, así como del Séptimo Contrato Colectivo, celebrados entre la Junta y sus trabajadores el 14 de noviembre de 1997, el 20 de mayo del 2000, el 12 de abril de 2002, y el 04 de julio de 2006, respectivamente, que se encuentran cumplidas, no se repetirán. Los trabajadores no podrán en virtud del presente contrato reclamar a su empleadora, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, valores o beneficios acumulados o pagos retroactivos de ninguna especie, por ningún concepto, que pudieren derivarse de esos documentos

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RECONOCIMIENTO POR JUBILACIÓN** La Junta de Beneficencia de Guayaquil entregará a cada trabajador que voluntariamente se acoja a la jubilación, una sortija de oro con las características que determine la empleadora, dentro de los treinta días posteriores a su jubilación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMITÉ PERMANENTE.-** Las partes contratantes acuerdan la conformación y ratificación del Comité Permanente Único de Trabajadores para garantizar la aplicación, control y vigencia del Décimo Primer Contrato Colectivo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- SUBSIDIO FAMILIAR.-** La Junta de Beneficencia de Guayaquil mantendrá a favor de sus trabajadores con derecho a recibirlo, el subsidio familiar equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América (USDS1,00) por cada carga familiar, con los límites y en las condiciones señaladas en el Artículo Cuadragésimo Primero del Noveno Contrato Colectivo suscrito el 24 de febrero del 2011. Este reajuste únicamente beneficiará a aquellos trabajadores que venían percibiendo el subsidio familiar al 31 de diciembre del 2003.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LICENCIADAS EN ENFERMERÍA.-**

Las promociones Internas para los cargos de Supervisoras, Coordinadoras y Jefes del Departamento de Enfermería de los Hospitales de la HJBG, estarán sujetas a la aplicación de la Política Interna de Promociones y Ascensos (Concurso de Méritos y Oposición).

Además, se establece de manera formal, el cumplimiento de las 8 horas de trabajo, para la jornada normal de todas las Licenciadas en Enfermería de los Hospitales de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Queda ratificado de esta manera el Artículo Cuadragésimo Primero del Décimo Contrato Colectivo, suscrito el 18 de julio de 2013.



**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta de Beneficencia de Guayaquil se compromete a mantener la media hora dentro de la jornada de trabajo, que se le otorga a los trabajadores para su alimentación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Por esta sola vez y sin que constituya precedente, la Junta de Beneficencia de Guayaquil entregará a cada uno de los trabajadores a quienes comprende el presente Contrato Colectivo, la cantidad de doscientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América, (USDS273.00) como compensación económica en atención al tiempo de duración de las negociaciones que han mantenido las partes para llegar a este acuerdo. A pedido de los comparecientes, y los representantes de las organizaciones laborales, la Junta retendrá a cada uno de los trabajadores favorecidos por los pagos referidos en esta Disposición Transitoria, el doce por ciento (12%) de ese valor. Estos valores servirán para cubrir gastos, trámites jurídicos y honorarios profesionales de abogados y serán entregados por la Junta a la Presidenta del Comité Central Único de los Trabajadores HJBG.

Leído que fue a las partes el presente contrato colectivo, lo suscriben en tres ejemplares de un mismo tenor, ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, Abg. Emilio José Aguayo Vera, e infrascrita Secretaria Regional del Trabajo, Abg. Abiagil Villagómez Vizcaino, Guayaquil, veintisiete de julio de dos mil quince.-

p. Ministerio del Trabajo

  
Ab. Emilio Aguayo Vera  
Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil



p. H. Junta de Beneficencia de Guayaquil



Ing. Luis Trujillo Bustamante  
Vice Director

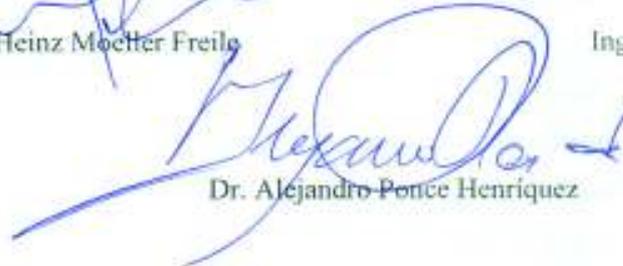
**Integrantes de la Comisión Negociadora de la Junta y Miembros de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil**



Dr. Heinz Mochler Freile

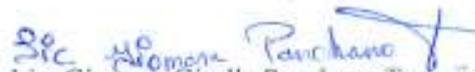


Ing. Rodolfo Barniol Zerega



Dr. Alejandro Ponce Henríquez

**p. Comité Central Único de los Trabajadores de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil**



Lic. Giomara Gisella Panchano Tenorio  
**Presidenta**



Sra. Marianita del Cisne Gomez Campoverde  
**Vicepresidenta**



Sra. Johanna Bernandina Grefllaga Naranjo  
**Secretaria de Organización**



Sr. Johnny Javier Aviles Triviño  
**Secretario de Actas y Comunicaciones**



Sra. Edith Elizabeth Montero Bayas  
**Prosecretaria**



Sr. Juan Alberto Bajaan Bajaan  
**Secretario de Defensa Juridica**



Sr. Jorge Javier Reyes Ladines  
**Secretario de Finanzas**



Sra. Martha Cecilia Layayen Samaniego,  
**Secretaria de Capacitación**



Lcdo. Jorge Alberto Herrera Albán  
**Secretario de Beneficencia**



*Graciela Zurita Mata*

Sra. Graciela Eugenia Zurita Mata  
Secretaria de Prensa y Propaganda

*Washington Kléber Pérez Rodríguez*

Sr. Washington Kléber Pérez Rodríguez  
Secretario de Relaciones Públicas

*Giovanni José Coppiano Campoverde*

Ledo. Giovanni José Coppiano Campoverde  
Secretario de Marketing

*Yonathan Israel Sarmiento Yépez*

Sr. Yonathan Israel Sarmiento Yépez  
Secretario de Deporte

Lo Certifico

*Abigail Villagómez Yizcaino*

Abg. Abigail Villagómez Yizcaino  
Secretaria Regional del Trabajo

